

CIRCULAR DGF No. 045D-2019

- A:** Señores Decanos, Directores Generales, Directores Centros Universitarios, Escuelas no Facultativas, Jefes de Unidades Académicas y Administrativas, Tesoreros o personas que haga sus veces.
- De:** **Lcdo. Juan Carlos Palencia Molina, Director General Financiero**
- Asunto:** **Resolución Número 19-2019 emitida por la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas que contiene las Reformas a la Resolución Número 18-2019, Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -Guatecompras-**
- Fecha:** 25 de noviembre del 2019



Señores:

Se hace de su conocimiento que la Dirección General de Adquisiciones del Estado, publicó en el Diario Oficial el 25 de noviembre del 2019, la RESOLUCIÓN NÚMERO 19-2019, la que contiene las Reformas de la RESOLUCIÓN NÚMERO 18-2019 NORMAS PARA USO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO -GUATECOMPRAS; misma que tiene vigencia a partir de los 5 días siguientes a su publicación.

En consecuencia, debe observarse y aplicarse lo descrito en dicha Resolución.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



MALJ/JCPM/jared
Adj.: Copia de la publicación de La Resolución 19-2019
c.c.: Archivo
Hl: sin número

ARTÍCULO 3. Adscribir a favor del Ministerio de Educación las fincas a que se refiere el artículo 1. del presente Acuerdo Gubernativo, para la construcción del Instituto Nacional de Educación Básica en Barrio La Asunción, municipio de Tecpán Guatemala, departamento de Chimaltenango, en el entendido que con el cambio de destino para el cual se otorga la adscripción, se dará por terminada la misma.

ARTÍCULO 4. El Ministerio de Educación, deberá darle a las fincas el correspondiente mantenimiento; en caso de incumplimiento, se dará por terminada la adscripción relacionada. Para el efecto las fincas estarán sujetas a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quien además formalizará la entrega de los inmuebles mediante el acta respectiva al Ministerio de Educación y hará las anotaciones correspondientes en su registro.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE

JIMMY MORALES CABRERA

Victor Martinez
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Dr. Oscar Hugo López López
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Carlos Roberto Martínez Guleras
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-856-2019)-25-noviembre



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

EMITIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LA RESOLUCIÓN NÚMERO 18-2019, NORMAS PARA EL USO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO -GUATECOMPRAS-.

RESOLUCIÓN NÚMERO 19-2019

Guatemala, 15 de noviembre de 2019

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante denominada LEY, la Dirección General de Adquisiciones del Estado, es el ente rector de las adquisiciones públicas y del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, teniendo entre sus funciones diseñar, administrar, normar e implementar políticas destinadas para el desarrollo del sistema.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la Dirección General de Adquisiciones del Estado debe emitir y actualizar las normas de uso aplicables al Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS.

CONSIDERANDO:

Que con fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) esta autoridad emitió la Resolución número 18-2019 que contiene las Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, y actualmente surge la necesidad de modificar algunas situaciones en ella contempladas, con el fin de facilitar el manejo de dicho Sistema en los procedimientos de las contrataciones y adquisiciones públicas.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, y en ejercicio de la función que le confiere el artículo 35 literal f) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 83 numerales 1 y 2 del Acuerdo Gubernativo número 112-2018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas:

RESUELVE

EMITIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LA RESOLUCIÓN NÚMERO 18-2019, NORMAS PARA EL USO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO -GUATECOMPRAS-

Artículo 1. Se suprime del artículo 2, el Tipo y Perfil de Usuario denominado "Administrador Mipyme".

Artículo 2. Se reforma el artículo 3, el cual queda así:

"Artículo 3.- Registro y control de usuarios. Los usuarios de perfil Comprador Padre y Contralor, deben solicitar las contraseñas respectivas a la Dirección General de Adquisiciones del Estado, quien en su calidad de administrador y ractor del Sistema GUATECOMPRAS, establecerá el procedimiento para esta clase de solicitudes. Los usuarios con perfil Proveedor, para poder acceder al Sistema GUATECOMPRAS, deberán obtener su usuario y contraseña por medio del Registro General de Adquisiciones del Estado (RGAE)."

Artículo 3. Se reforma el primer párrafo y literal c) del artículo 6, el cual queda así:

"Artículo 6. Límite de responsabilidad. Todos los perfiles de usuario definidos en el artículo 2 de la presente Resolución, que accedan al sitio www.guatecompras.gt y a la [aplicación móvil de Guatecompras](#), asumen la responsabilidad del uso de la información del Sistema GUATECOMPRAS, quienes al momento de ingresar al sitio aceptan que han leído y conocen los términos y condiciones para su uso, conforme a lo siguiente:

c) Notificaciones y responsabilidades del usuario: la información que se publique en el Sistema GUATECOMPRAS, será considerada como notificación electrónica de cada una de las actuaciones registradas en los procesos, realizada por los usuarios con contraseña, siendo responsabilidad de los mismos mantener actualizado el expediente electrónico de cada proceso, conforme las fases y plazos establecidos en la normativa vigente."

Artículo 4. Se reforma el artículo 10, el cual queda así:

"Artículo 10. Actualización del Sistema GUATECOMPRAS. El Ministerio de Finanzas Públicas y la Dirección General de Adquisiciones del Estado, se reservan el derecho de modificar o actualizar la presentación e información de las herramientas electrónicas de la estructura informática de los servicios que ofrece el sitio www.guatecompras.gt. Asimismo podrá implementar en el Sistema GUATECOMPRAS, Tecnologías de almacenamiento y procesamiento en la nube (Blockchain, Inteligencia Artificial y otras tecnologías disruptivas), con el objeto de fortalecer y asegurar un mayor nivel de transparencia de los procesos de compras públicas, haciendo públicas dichas modificaciones por medio del Sistema GUATECOMPRAS."

Artículo 5. Se reforma el último párrafo del artículo 12, el cual queda así:

"No obstante lo anterior, la entidad responsable también podrá realizar procesos competitivos para los casos antes descritos, de acuerdo a lo establecido en su Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones o las normas que regulan los respectivos procedimientos, utilizando para el efecto un Número de Operación Guatecompras -NOG-."

Artículo 6. Se reforma el último párrafo del artículo 16, el cual queda así:

Si transcurrido el plazo de noventa (90) días hábiles, la Unidad Ejecutora no pública la convocatoria del proceso, el Sistema automáticamente asignará el estatus de Finalizado/Anulado a dicho proyecto de bases; teniendo la unidad correspondiente que iniciar el proceso nuevamente.

Artículo 7. Se reforma del artículo 17, la Descripción del Estatus del Concurso denominado "Pagado", el cual queda así:

"Estatus del concurso	Descripción
Pagado	<p>Para las entidades que utilicen los sistemas financieros y de gestión del Ministerio de Finanzas Públicas para registrar sus pagos, el estatus se asignará de forma automática en el momento que los referidos sistemas reporten a GUATECOMPRAS dichas transacciones.</p> <p>Para las entidades que utilicen otros sistemas financieros o de gestión, el estatus lo asignará de forma manual el Usuario Comprador Hijo Autorizador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del documento por parte de la unidad compradora, donde conste que se ha efectuado el pago total del monto de la negociación.</p> <p>Se exceptúa de esta disposición, la modalidad de adquisición establecida en el artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado."</p>

Artículo 8. Se suprime del artículo 18, el Estatus de NPG denominado "Revertido" y se reforma la Descripción del Estatus de NPG denominado "Pagado", el cual queda así:

Estatus de NPG	Descripción
Pagado	<p>Para las entidades que utilicen los sistemas financieros y de gestión del Ministerio de Finanzas Públicas para registrar sus pagos, el estatus se asignará de forma automática en el momento que los referidos sistemas reporten a GUATECOMPRAS dichas transacciones.</p> <p>Para las entidades que utilicen otros sistemas financieros o de gestión, el estatus lo asignará de forma manual el Usuario Comprador Hijo Autorizador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del documento por parte de la unidad compradora, donde conste que se ha efectuado el pago total del monto de la negociación.</p>

Artículo 9. Se reforman las literales e. y f. del artículo 20, las cuales quedan así:

	"Descripción	Condiciones de Publicación	Usuario Responsable de la publicación
e.	Adjudicación: Es la acción administrativa que realiza la autoridad que corresponda, donde hace constar la evaluación realizada en el proceso, de acuerdo a los aspectos establecidos en la LEY y su Reglamento.	La Unidad Ejecutora deberá registrar la evaluación realizada a las ofertas recibidas en el formulario electrónico habilitado por el Sistema GUATECOMPRAS, a más tardar a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación. Debiendo imprimir el reporte que el Sistema genera y adjuntarlo al expediente físico.	Usuario Comprador Hijo Operador
f.	Factura: es el documento que respalda que se recibió satisfactoriamente el bien, obra o servicio solicitado.	La Unidad Ejecutora deberá publicar en el Sistema GUATECOMPRAS a más tardar a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del documento que respalda dicha actuación.	Usuario Comprador Hijo Operador"

Artículo 10. Se reforman las literales a. y f. del artículo 21, las cuales quedan así:

	"Descripción	Condiciones de Publicación	Usuario Responsable de la publicación
a.	Convocatoria: es el anuncio por medio del cual se solicitan ofertas para participar en los concursos públicos creados a través de un Número de Operación GUATECOMPRAS -NOG-.	La publicación de la convocatoria en el Sistema GUATECOMPRAS se debe realizar de conformidad con los plazos estipulados en la LEY y la normativa aplicable correspondiente. Si las Unidades Ejecutoras realizan la convocatoria por medio escrito o cualquier otro, ésta deberá ser posterior a la publicación en el Sistema GUATECOMPRAS.	Usuario Comprador Hijo Autorizador

	"Descripción	Condiciones de Publicación	Usuario Responsable de la publicación
f.	Lista de Oferentes: Es el formulario electrónico que contiene el listado de nombres de los oferentes y precios de cada oferta presentada. Acta de Recepción de Ofertas y Apertura de Plicas: Es el documento que emite la Junta de Cotización, Licitación o Calificación, para hacer constar lo actuado en esta fase del proceso, debiendo contener lo establecido en la LEY y su Reglamento.	Para los procesos en que la recepción de ofertas sea electrónica, el Sistema GUATECOMPRAS publicará de forma automática el listado de nombres de los oferentes y el precio de cada oferta recibida. Para los procesos en que la recepción de ofertas sea solamente en papel, el listado de oferentes y sus montos respectivos se registrarán de forma manual en el formulario habilitado en el Sistema, de conformidad con los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El acta de recepción de ofertas y apertura de plicas será trasladada a la unidad ejecutora por la Junta de Cotización, Licitación o Calificación a más tardar al día hábil siguiente a la fecha de recepción de ofertas, para que esta se publique en el Sistema GUATECOMPRAS, conforme a los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado	Usuario Comprador Hijo Operador"

Artículo 11. Se reforma el artículo 22, el cual queda así:

"Artículo 22: Procedimiento para el registro de las publicaciones NPG. Las Unidades Ejecutoras deberán publicar en el Sistema GUATECOMPRAS de forma cronológica, la documentación que respalda este tipo de procesos, incluyendo como mínimo:

- Requisición del bien, obra o servicio;
- Especificaciones técnicas o términos de referencia;
- Justificación de la adquisición o comparativo de precios;
- Orden de compra, acta administrativa o contrato suscrito (lo que corresponda);
- Y demás documentos que para el efecto establezcan los Manuales de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales o normas y/o convenios que regulan los procedimientos de contratación.

Se exceptúa de dicha obligatoriedad la Compra de Baja Cantidad y los servicios básicos contemplados en el artículo 44 inciso g) de la Ley, las que deberán publicarse una vez emitido el documento de recepción del bien, suministro o servicio."

Artículo 12. Se reforma el artículo 23, el cual queda así:

"Artículo 23: Procedimiento para registrar las adquisiciones por Ausencia de Ofertas. Las Unidades Ejecutoras luego de agotado el procedimiento establecido en los artículos 32 y 41 de LEY y lo normado en el Reglamento de la citada LEY, deberán asegurarse que previo al registro de estas adquisiciones, el NOG que le dio origen debe cumplir con lo siguiente:

- a) Que se hubiere prorrogado o extendido el plazo para recibir ofertas.
- b) Que no se hubiere presentado ni registrado oferta alguna en el Sistema GUATECOMPRAS.
- c) Que el estatus del NOG sea desierto.

La Unidad Ejecutora al haber agotado el procedimiento de ausencia de ofertas, deberá publicar a los dos (2) días hábiles siguientes de aprobada la negociación, toda la documentación e información requerida por el Sistema GUATECOMPRAS, en cada una de las fases del proceso de contratación, de acuerdo a la adquisición pública que corresponda, y realizarlo de manera cronológica de conformidad con el proceso establecido por la Entidad."

Artículo 13. Se reforman las literales l. y m. del artículo 25, las cuales quedan así:

Descripción	Condiciones de Publicación	Usuario Responsable de la publicación
l) Contratos modificatorios de la supervisión (cuando sea aplicable) (si hubo proceso de contratación, la documentación que corresponde. En caso contrario utilizar el Formato 2 que aparece en los anexos al Manual de Divulgación de Indicadores CoST).	23. Cambios significativos al precio del contrato de supervisión, el programa, su alcance y su justificación.	El Usuario Comprador Hijo Operador de Unidad Ejecutora Compradora y/o Contratante debe asegurarse que el contrato, con su respectiva aprobación se publiquen en el Sistema GUATECOMPRAS, a más tardar a los cinco (5) días hábiles siguientes de la aprobación del mismo.
m) Contratos modificatorios de la ejecución (cuando sea aplicable, debidamente aprobado por la entidad de adquisición).	24. Cambios individuales que afectan el precio y razón de los cambios	El Usuario Comprador Hijo Operador de Unidad Ejecutora Compradora y/o Contratante debe asegurarse que el contrato, con su respectiva aprobación se publiquen en el Sistema GUATECOMPRAS, a más tardar a los cinco (5) días hábiles siguientes de la aprobación del mismo.

Artículo 14. Se reforma el artículo 28, el cual queda así:

"Artículo 28. Notificaciones por Publicación en el Sistema GUATECOMPRAS. Para todos aquellos casos en los que no está definido el plazo de publicación en la presente Resolución, se deberá realizar a más tardar a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del documento por parte de la unidad ejecutora."

Artículo 15. Se reforma el artículo 32., el cual queda así:

"Artículo 32. Inhabilitación. Es el mecanismo por el cual la Unidad Ejecutora sanciona a las personas individuales o jurídicas, con el impedimento de participar en eventos de adquisiciones como oferentes, proveedores y contratistas del Estado; por incumplimiento de un contrato que deviene de un proceso de contratación o por causas establecidas en la LEY y su Reglamento en que hubieren incurrido; debiendo para el efecto haber agotado el procedimiento administrativo contenido en el Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones o las normas que regulan los respectivos procedimientos, respetando el derecho de defensa contemplado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Corresponde al usuario del perfil comprador padre o hijo nombrado para el efecto por la autoridad de la entidad, realizar dicha acción en el módulo de inhabilitaciones del Sistema GUATECOMPRAS, la cual podrá ser por tiempo definido o permanente.

Las inhabilitaciones que se ejecuten en el Registro General de Adquisiciones del Estado, por incumplimiento a su normativa, se realizarán conforme lo normado por dicho Registro.

Cuando la Inhabilitación sobrevenga de una sentencia firme, será el Usuario Administrador quien realice la acción en el Sistema, únicamente a solicitud de tribunal competente.

Artículo 16. Se reforman los numerales 1 y 2 del artículo 36, los cuales quedan así:

No.	Motivo	Duración de la Inhabilitación	Entidad que determina la inhabilitación	Fundamento Legal
1	Información Falsa (1ª Vez). Proporcionar información falsa en algún procedimiento de compra o contratación.	12 Meses	Entidades contratantes	Artículo 2 Acuerdo Ministerial 24-2010
2	Información falsa (reincidencia). Proporcionar información falsa en algún procedimiento de compra o contratación (reincidencia).	Permanente	Entidades contratantes	Artículo 2 Acuerdo Ministerial 24-2010

Artículo 17. Transitorio. Con el objeto de implementar las disposiciones contenidas en la presente Resolución y la Resolución Número 18-2019, la Dirección General de Adquisiciones del Estado publicará en el Sistema GUATECOMPRAS un cronograma y plan de desarrollo informático progresivo del mismo, en el plazo de un (1) mes posterior a la vigencia de las presentes reformas.

Los desarrollos informáticos serán notificados por medio del Sistema de acuerdo al avance de su implementación, con la finalidad de darlos a conocer y hacer efectivo el cómputo de los plazos de las publicaciones que no tengan establecido dicho desarrollo; en tanto, deben continuar publicando la información que el Sistema requiera en los campos correspondientes.

Artículo 18. Vigencia. La presente Resolución empieza a regir a los cinco (5) días siguientes de su publicación en el Diario de Centroamérica.

Carlos Dimi 396
 Ing. Carlos César Dimi Guerra Lezama
 Subdirector de Innovación y GUATECOMPRAS
 Dirección General de Adquisiciones del Estado
 Ministerio de Finanzas Públicas

[Firma]
 Licda. Gabriela Hernández de Stoffes
 Directora
 Dirección General de Adquisiciones del Estado

